



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, ARTÍCULO 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-201900037-00**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ARLEM ARROYO MARTINEZ  
APODERADO(A): Dr. AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ– C.C. No.14.257.455 – T.P 147.757 del CSJ  
DEMANDADO(A): COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A  
APODERADO(A): Dra. YEIMI VIVIANA SANABRIA ZAPATA– C.C. No. 53.131.347– T.P. 278.817 del CSJ  
VINCULADO(A): EMPOSER S.A.S  
APODERADO(A): Dra. YEIMI VIVIANA SANABRIA ZAPATA– C.C. No. 53.131.347– T.P. 278.817 del CSJ

Fecha de Audiencia: 3 de febrero de 2022, inicia 9:48 am, finaliza 10:35 a.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy a los tres (3) días de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y ocho de la mañana (9:48 am) el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 77 CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor **ARLEM ARROYO MARTINEZ** en contra de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, siendo vinculado como litisconsorte necesario la SOCIEDAD EMPOSER S.A.S, proceso ordinario laboral que se radica con número **19-001-31-05-002-2019-00037-00**.

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Asistieron las partes y sus apoderados.

ESTA DICISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**PROSEGUR S.A y EMPOSER S.A.S**

Propusieron la excepción previa de **COSA JUZGADA** con ocasión del acuerdo transaccional que fuera suscrito entre el accionante, y una de las sociedades.



A efecto de resolver esta excepción de mérito que se formula con el carácter de previa, considera el despacho necesario que por Secretaría se allegue a este proceso ordinario laboral, la sentencia del 27 de agosto de 2020 proferida por este despacho judicial en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor ARLEM ARROYO MARTINEZ contra la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A y EMPOSER SAS, asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2017-00339-00** y que fue por confirmado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán en sentencia del 17/03/2021.

Lo anterior, a efecto de establecer si esta excepción en la forma como es propuesta ya fue objeto de decisión en la referida providencia judicial.

El despacho **RESUELVE:**

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 303 del CGP declarar la excepción de COSA JUZGADA respecto de las pretensiones 1, 2, 3, 8, 9, así como de la condición de beneficiario de las convenciones colectivas suscritas con la organización sindical SINTRAVALORES el 07 de diciembre de 2007 y 20 de octubre de 2015, y respecto de la excepción de cosa juzgada que propone la parte demandada, por efecto del acuerdo transaccional suscrito con las accionadas, temas todos resueltos en la sentencia del 27 de agosto de 2020 proferida por este despacho judicial en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor ARLEM ARROYO MARTINEZ contra la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A y EMPOSER SAS, asunto radicado bajo el número 19-001-31-05-002-2017-00339-00, y que fue por confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán en sentencia del 17 de marzo de 2021.

**Segundo.** Continuar el trámite del proceso única y exclusivamente respecto de las pretensiones 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de la demanda.

**Tercero.** Sin costas.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del código general del proceso.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Declarada la excepción de cosa juzgada, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concretaría este asunto en determinar si hay lugar al reconocimiento de los derechos salariales y prestacionales de origen convencional que se reclaman en la demanda y que se afirman causados en vigencia del vínculo laboral declarado en sentencia ejecutoriada con la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE



COLOMBIA S.A, y si para el caso procede la sanción de que trata el art. 65 del CST y si en este evento aplica la excepción de prescripción propuesta por las accionadas.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBAS DE LA DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

#### **TESTIMONIALES:**

Niéguese el testimonio de los señores JAIRO ADELFO GOMEZ AGUDELO Y DUBER HERNEY VELASCO ERAZO.

#### **PRUEBAS DE PROSEGUR S.A**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

#### **INSPECCION JUDICIAL**

Considerando la fijación del litigio aceptada por los las partes el despacho no evidencia la utilidad de la prueba de inspección judicial a los libros de actas y registros contables de la organización sindical SINTRAVALORES a fin de constatar de manera genérica las afiliaciones y descuentos que se han practicado a los afiliados de dicho sindicato.

#### **PRUEBAS EMPOSER SAS**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **PRUEBA DE OFICIO.**

Ofíciase a las sociedades PROSEGUR DE COLOMBIA S.A y EMPOSER SAS para que remitan con destino a este proceso certificación detallada de los pagos efectuados al señor ARLEM ARROYO MARTINEZ por concepto de salarios y prestaciones sociales para el periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2007 y el 15 de febrero de 2017.

Para estos efectos las accionadas cuentan con un término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia para que alleguen la información pertinente.



ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

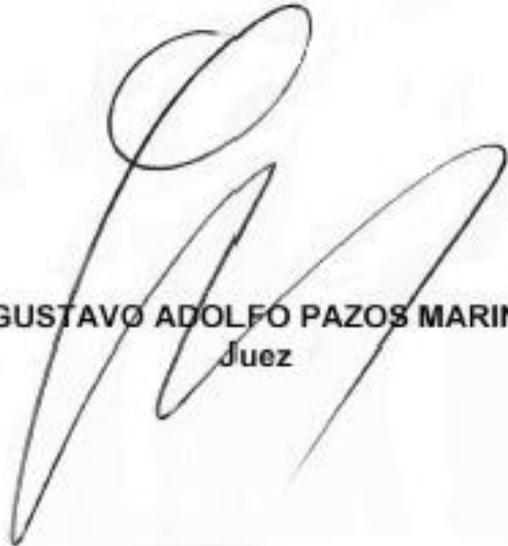
Con ocasión de la prueba de oficio decretada por el Despacho, se hace necesario fijar una nueva fecha y hora a efecto de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento. Se fija:

**El día Miércoles veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**

Publíquese el aviso pertinente en los términos del artículo 45 del CPTSS.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las diez y treinta y cinco (10:35 a.m.) de la mañana de hoy 3 de febrero de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

NATALIA MARIN FLOR  
NATALIA MARIN FLOR  
Secretaria Ad Hoc